

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio y anexo de Geovany Vásquez Sagrero, Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Oaxaca.	20319

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis.

I. Representación.

Agréguese el oficio y anexo del Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Oaxaca, a quien se le reconoce como representante del Poder Ejecutivo estatal.¹

II. Contestación de demanda extemporánea.

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no ha lugar a tener por contestada la demanda, en virtud que el representante del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, lo hace de **manera extemporánea**.

Lo anterior es así, toda vez que, conforme con las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad fue legalmente notificada el dos de julio del año en curso². En consecuencia, el plazo de treinta días hábiles a que hace referencia el párrafo primero del artículo 26 de la Ley Reglamentaria transcurrió del **seis de julio al uno de septiembre del presente año**; por tanto, si dicha autoridad depositó su oficio de contestación en la oficina de correos de la localidad hasta el veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, resulta claro que **su presentación se realizó fuera del plazo legal**.

III. Manifestaciones relativas a la presentación.

No pasa inadvertido que el promovente manifiesta que no se le entregó copia de la

¹ En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con los artículos 98 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establecen:

Artículo 98 Bis. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, ejercerá la representación jurídica del Estado; del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura; brindará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado y desarrollará las funciones administrativas necesarias en el ejercicio de su cargo, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 49. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

(...)

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte;

(...).

² Constancias de notificación que obran en fojas 132 y 133 del expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2026

demanda de esta controversia constitucional y que, por esa razón, en su concepto, el plazo para dar contestación transcurrió del seis de agosto al diecisiete de septiembre de este año. Sin embargo, de las constancias anexas al despacho número **1298/2026**, librado por esta Suprema Corte, se advierte que la actuario judicial adscrita al Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, al constituirse en la residencia oficial del Poder Ejecutivo estatal, hizo constar la entrega de: **i) el oficio 19263/2026 del citado Juzgado Federal; ii) la versión digitalizada del proveído de veintitrés de junio de dos mil veintiséis, dictado en el presente asunto; y iii) copia simple de la demanda.** Dicha documentación fue recibida por la servidora pública encargada de la oficialía de partes del Poder Ejecutivo estatal, quien estampó el sello oficial de esa dependencia, así como la hora de recepción.

Para sustentar lo anterior, se inserta la imagen de la razón actuarial correspondiente a la diligencia descrita.


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA
PRIVADA DE ALDAMA, NÚMERO 106, SÉPTIMO PISO, PARAJE EL TULE, SAN BARTOLO
COYOTEPEC, OAXACA.

RAZON ACTUARIAL

COR 98/2026
Mesa: II-A

En San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a dos de julio de dos mil veintiséis, la Actuario Judicial adscrita al Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en este municipio, hago constar que en cumplimiento al proveído dictado el treinta de junio de dos mil veintiséis, en la comunicación oficial recibida **98/2026** del índice del Juzgado de mi adscripción, formado con motivo del despacho **1298/2026** remitido por el Secretario de trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deducido de la Controversia Constitucional **383/2026**, me constituí en las oficinas que ocupa el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, con el propósito de hacer entrega del oficio 19263/2026, dirigido al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, al que se adjuntó la versión digitalizada del proveído de veintitrés de junio de dos mil veintiséis, dictado en la Controversia Constitucional **383/2026** y la copia simple de la demanda origen de la controversia constitucional de mérito.

Lugar en el que fui atendido por la persona que refirió llamarse _____ y ser la encargada de la oficialía de partes de las oficinas del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, quien siendo las catorce horas del dos de julio de dos mil veintiséis me recibió el citado oficio 19263/2026 y sus anexos, estampando el sello de recibido de dicha dependencia en el acuse de recibo del mismo.

Lo que se asienta para constancia y efectos legales correspondientes. Doy fe.

LIC. JAZMÍN ITZEL COCONE GARCÍA
ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO DECIMOPRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA



1

En ese sentido, de las constancias no se advierte la omisión en la entrega de la demanda; por tanto, se concluye que las razones que expone no se encuentran justificadas.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tiene por desahogada la prueba documental, así como el disco compacto certificado exhibido por el promovente.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala el promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Solicitud de sobreseimiento.

En relación con la solicitud que formula el Poder Ejecutivo local respecto a sobreseer en el presente asunto; dígasele que dicha cuestión será un aspecto que se analizará al momento de dictar sentencia.

VIII. Estados de autos y preclusión.

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que ha transcurrido el plazo de treinta días hábiles otorgado al municipio de Pinotepa de Don Luis, Jamiltepec, estado de Oaxaca, para que, formulara manifestaciones en su calidad de autoridad tercera interesada, sin que hasta la fecha lo haya hecho.

Lo anterior, no obstante encontrarse debidamente notificado, por el actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, como se aprecia de la constancia de notificación que obra en este expediente. En consecuencia, se declara la preclusión de su derecho.

IX. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señalan las **once horas del nueve de noviembre de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

El ingreso a la audiencia será a través del enlace <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Con la precisión a las partes que, por lo menos un día hábil previo a la audiencia, deben enviar el nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de sus identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la misma.

En el entendido que las promociones respectivas, **únicamente se agregarán al expediente**, previa verificación por parte del Secretario Auxiliar, que las personas designadas cumplen con los lineamientos previstos en el referido Acuerdo General.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 383/2026

X. Forma de notificación.

Por lista al Poder Legislativo local y al municipio tercero interesado; por oficio al Poder Ejecutivo de Oaxaca, a las Cámaras del Congreso de la Unión; así como vía electrónica a la parte actora y a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2026T01:48:17Z / 14/10/2026T19:48:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		e2 63 a2 a0 86 79 a6 71 23 45 34 de 40 67 a0 49 27 8b c8 20 5b 25 f2 c5 d7 43 61 60 bd 84 f5 c6 e2 de d6 41 92 82 05 de 8e 7e 6c 0d a5 9b b4 0b ee f1 45 1f 59 50 e9 a4 7a 29 66 74 8c b6 19 44 68 10 d5 13 8f aa b6 90 bf 49 c3 01 e6 a0 4a 74 5e d5 03 05 fa 67 71 5e 6c e2 37 20 45 c0 c9 3e 98 67 9f 4a b7 c6 c8 3e ca 0c 84 5c 59 48 00 07 fe 87 09 36 26 a7 7a eb 0b 87 d4 14 f5 fc 47 88 fc c3 c2 c5 53 ca ba 70 6c e0 b3 78 80 9e 9d 25 ba 22 55 34 fc a6 04 4e 69 5e 1f 35 46 39 53 0d 4b 1f c1 35 06 d0 e6 a5 fe 6f 6e e6 47 71 e5 0b a0 83 b0 e5 13 fb 04 86 cf 64 07 1b cc f0 69 cc 2f 38 cc b7 a4 37 93 04 ec 43 b0 ee 19 cb b8 2d ad cb 4f ae 43 2b 54 05 3b f3 58 53 01 06 58 c1 e4 ef 10 52 46 68 06 80 eb 5f 26 10 6f 1f e0 6e b6 1a 3f 05 ff 01 f4 39 45 6c b6 48 e6 9d dd db d3 70 86 5a 8d fe d5 b1 1e 2a 49 ed 84 7b 2f 78 01 25			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2026T01:48:22Z / 14/10/2026T19:48:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2026T01:48:17Z / 14/10/2026T19:48:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2155709			
	Datos estampillados	A91F540BC0A86FB4FB45C5EA779FFDA1095854EDFF703D4D65957514DF1F8BCB3A98			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T18:11:06Z / 09/10/2026T12:11:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		31 31 5c c8 9b 61 0e b5 a2 72 ff 37 c6 cd 82 dc d9 38 0b 41 d7 51 d9 0c cf 54 9b 12 fd be 51 a6 a4 b1 33 d5 2e 54 e8 61 04 89 72 53 28 c5 35 ae 7d 14 52 7d 1a e3 bf 5f 96 47 cc 17 81 ed a7 39 b0 4c b7 84 11 0c 3c bd ec 98 bc b2 ec 27 53 7f f2 42 da 55 fb 75 37 53 8f 31 f0 06 1d 8d 26 93 5f f2 f2 06 d7 a4 92 08 36 ff 41 61 c3 df 97 af 8d a9 fb 6a a4 85 33 c4 a7 17 fc 17 34 0c de 8f bf 0c b3 3e 52 be 5a d9 3a 5c de 2b 2c f0 cb a2 c8 bc 4a d1 d8 a5 4f fc b7 b5 22 26 db 24 c9 86 f6 0e 0b 87 d3 5e 53 db 2b db 25 8a e8 a1 d8 16 ff 43 74 5d fe ac 3c eb af e2 6c 40 29 d0 88 19 f0 f4 61 97 e7 50 d4 c7 d5 f3 ae ee a0 cb 6b 6e 04 a7 01 41 69 f1 44 89 f5 a9 e1 fd 05 07 43 a5 e3 22 b4 32 dc ff 53 df 75 30 93 a4 26 4b a6 7d 10 b2 9a db 57 11 1b 64 73 fc 59 4e 68 80 ea a4 f4 97 c9 b0 67 5c ff d0 bd 1f bd db ad 31 52 56 0b 12 3a 63			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T18:11:07Z / 09/10/2026T12:11:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T18:11:06Z / 09/10/2026T12:11:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2132734			
	Datos estampillados	4D2C834BFA7070F76D1D27E07E90BD52F4C598FE798770C4C5BE919D657812B9859F2			